



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Resumen: Desde hace mucho tiempo, las personas jóvenes de Morelos buscan derribar barreras y prejuicios que limitan su participación política. En una clara contradicción, nuestra legislación a los 18 años, les reconoce el derecho a votar, pero les niega el acceso a los cargos de elección popular, en los que pueden participar hasta que cumplen 21 años de edad. Esta iniciativa de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, propone reformar nuestra Constitución, para que puedan acceder desde los 18 años los cargos de elección popular para Diputado Local, Regidor y Ayudante Municipal

Iniciativa No. TVRR/028/2021 LV legislatura

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 117 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS JÓVENES DE MORELOS A SER VOTADOS A PARTIR DE LOS 18 AÑOS, PARA LOS CARGOS DE DIPUTADO O DIPUTADA, REGIDOR O REGIDORA Y AYUDANTE O AYUDANTA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, misma que sustento en la siguiente:

1

*“Ser joven y no ser revolucionario es una contradicción”
Salvador Allende.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



SITUACIÓN DEMOGRAFICA DE LOS Y LAS JÓVENES

De acuerdo con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)¹ instancia del Gobierno de la República, el concepto de juventud se ubica en el periodo de vida de una persona entre los 12 y los 29 años.

Para la Organización de las Naciones Unidas, a partir del Año Internacional de la Juventud celebrado en 1985, en sentido estadístico, adoptó como periodo de juventud, la que ocurre entre los 15 y los 24 años:

“Muchos países, dice la ONU², marcan la edad límite del concepto <joven> en función del momento en que son tratados como adultos frente a la ley, a lo que se le conoce como “mayoría de edad”, ya que la persona será considerada como adulto.

2

En la actualidad, hay en el mundo 1,200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado un 7%, llegando a casi 1,300 millones”

En nuestro país el número de jóvenes, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENAID) de 2018, dados a conocer el 12 de agosto de 2020, en el Día Internacional de la Juventud, en México hay 39.7 millones de jóvenes de 15 a 29 años, y representan el 24.6% del total de habitantes. De acuerdo también con la misma institución gubernamental, al cuarto trimestre de 2019, antes de la pandemia, el 67.3% de los hombres jóvenes, y el 40.5% de las mujeres jóvenes, forman parte de la Población Económicamente Activa (**PEA**)

¹ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-joven>

² <https://www.un.org/es/global-issues/youth>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Población joven en México por franja etaria

Edad	Millones de jóvenes mexicanos	%	Género
De 15 a 19 años	11,300,000	36.8	Mayoría hombres
De 20 a 24 años	10,000,000	32.7	Mayoría hombres
De 25 a 29 años	9,400,000	30.5	Mayoría mujeres
Género	50.8 % Hombres		48.2 Mujeres

En Morelos, con una población de 1 millón 971 mil 520 personas, de acuerdo con cifras del Anexo Estadístico Municipal del Estado de Morelos 2020, producido por el INEGI³, tenemos los siguientes datos estadísticos:

Población joven en el Estado de Morelos

Morelos Total Poblacional	De 15 a 29 años	Porcentaje del total
1,971,520	483,395	24.5%

3

Electoralmente, el padrón de jóvenes, es decir, aquellos que cuentan con credencial para votar, según el Instituto Nacional Electoral, a agosto de 2021 se encuentra distribuido de la siguiente manera en el país.

Edad o grupo etario	Número de jóvenes con credencial para votar
18 años	1,437,172
19 años	1,963,517
20 a 24 años	11,128,849
25 a 29 años	11,112,150
TOTAL	24,347,868 personas

Son los jóvenes de 18 a 29 años mayoría en nuestro padrón electoral, juntos suman a agosto de este año, 24 millones 347 mil 868 personas, mientras que los otros grupos de

³ Fuente INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
 Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



adultos, divididos por edad, decrecen desde los 9 hasta los 5 millones de personas, que van de los 30 hasta los 65 años y más.

LOS JÓVENES PROTAGONISTAS DEL CAMBIO

No hay cambio social o revolución que no haya protagonizada por los jóvenes del mundo, porque su esencia es revolucionaria, que se levanta contra la injusticia y la desigualdad.

Los jóvenes son generosos, solidarios y sensibles, los hemos visto por cientos, para remediar las consecuencias de terremotos e inundaciones, cuando las circunstancias lo exigen.

Fueron ellos el motor del movimiento universitario de 1968, del movimiento Yo soy 123 del año 2012, y han sufrido también las consecuencias de su arrojo, como ocurrió en septiembre de 2014, en aquella noche de Iguala, donde 43 jóvenes normalistas de Ayotzinapa perdieron la vida.

Pero al mismo tiempo subyace el egoísmo del liberalismo, que pretende arrebatar a los jóvenes su espíritu indomable y revolucionario; algunos de ellos muertos por dentro, al servicio de la delincuencia organizada y otros, atrapados en las redes de caminos sin salida, como los que ofrecen el alcoholismo y las drogas.

Otros, tal vez la mayoría de los jóvenes del siglo XXI, que, en una gran paradoja, están más comunicados que nunca, pero han perdido la conexión con su realidad, atrapados por el uso desequilibrado de los dispositivos electrónicos, que los mantiene sedentarios pegados al frente de una pantalla. Ven cosas terribles que ocurren en el mundo, pero nada los levanta, y hoy se requiere que estos jóvenes se levanten, que rompan las cadenas de los mundos virtuales, para que usando a su favor la tecnología, sigan soñando, arriesgando, comprometiéndose, por un mundo mejor.

Nadie, ningún adulto, podremos salvar a los jóvenes. Solo los jóvenes podrán salvar a los jóvenes, por eso es tan importante su participación activa en la construcción de nuestra sociedad.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



No es justo que como sociedad aceptemos imputar penalmente a un joven a los 18 años, y al mismo tiempo les neguemos, el derecho a participar desde los espacios de poder en la política, en la construcción de su sociedad, a la misma edad.

LA JUVENTUD ESTÁ SUBREPRESENTADA EN LOS ESPACIOS DE PODER

Como quedó asentado, los jóvenes son mayoría poblacional y también son mayoría en el padrón electoral, con más 24 millones de electores registrados; pero están además subrepresentados en los espacios de decisión política, ya sea en el Poder Legislativo como en los Municipios, porque los Partidos Políticos al presentar sus candidaturas les cierran espacios de participación, ya sea porque son poco rentables en términos de rendimiento electoral, o porque carecen de recursos económicos para enfrentar el costo que puede tener el asumir una candidatura.

Esta subrepresentación que los adultos le damos a las personas jóvenes, es correspondida por ellos con desconfianza en las autoridades y en los procesos electorales; los que emiten su primer voto a los 18 años, comienzan por creer en la democracia para posteriormente sentirse desvinculados de esta.

Por eso la investigadora Rocío Rosiles Mejía, en su intervención en el “Blog y Voto” del 24 de agosto de 2020, se cuestiona sobre la conveniencia de llegar a imponer “cuotas” como en los casos de mujeres e indígenas, para reconocer el derecho de los jóvenes a ser votados en las elecciones. Este es su razonamiento⁴:

“Aún con los incipientes esfuerzos de algunas entidades federativas de crear un marco normativo que facilite el acceso a las y los jóvenes a participar como candidatos en las elecciones, es fundamental modificar la legislación federal a fin de hacer extensiva esa inclusión en todo el país, para que formen parte de las decisiones, vinculándose con un sentido crítico y propositivo, donde ellos desde esos cargos atiendan las demandas de la juventud mexicana.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha enfatizado que uno de los objetivos de los gobiernos debe ser revisar el marco normativo a fin de introducir en la legislación cuotas de jóvenes. Las cuotas electorales como medida afirmativa establecen una preferencia o distinción a

⁴ <https://www.vozvoto.com.mx/LeerBlog/69La-Participacion-de-las-Juventudes-en-las-Elecciones-El-Reto-por-Venir-en-2021>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



favor de un grupo en situación de desventaja, y el objetivo de implementarlas es revertir y compensar esa situación. Para poder alcanzar la igualdad sustancial en la participación política de las y los jóvenes, la finalidad de las cuotas en la postulación de candidaturas es corregir el menoscabo en ese derecho de intervenir en la vida pública, y atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos, se logre de manera gradual una mayor participación de ese sector en el ámbito político de la toma de decisiones.

A diferencia de la obligación a los partidos políticos establecida desde nuestra Constitución, en la que se les obliga a observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, no existe en nuestra norma fundamental una regla que garantice a las y los jóvenes espacios de participación política, sin embargo, algunos estados han hecho esfuerzos en la materia estableciendo en su marco legal electoral cuotas de candidaturas para jóvenes, como son los de Chiapas, Ciudad de México, Colima, San Luis Potosí y Zacatecas”.

Así que en nuestro sistema democrático y electoral enfrentamos respecto a los jóvenes dos problemáticas, a las que, como Legisladores, estamos obligados a brindar respuestas; la primera, es la escasa posibilidad que los Partidos Políticos otorgan a las personas jóvenes para acceder a candidaturas cuando estos cumplen 21 años como esta previsto en la legislación vigente. La segunda, y que es materia de esta iniciativa, es abrir los espacios para que jóvenes de 18 años en adelante, tengan derecho a ser votados.

6

EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS PARA LAS PERSONAS JÓVENES EN MÉXICO.

Derivado del interés en la participación de la juventud en la toma de las decisiones políticas más importantes, se han presentado múltiples iniciativas en los Congresos Locales y en el Congreso de la Unión, de las cuales daré cuenta más adelante.

Pero por la coincidencia con el proyecto de Nación con el que comulgamos, cito las expresiones de la Diputada Federal Lilia Pérez Barcenas, del Grupo Parlamentario de MORENA, en su iniciativa presentada en este mismo mes de septiembre, ante el Pleno de la Cámara de Diputados Federales, para modificar a 18 años la edad para ser votado, que reforma el artículo 55 de la Constitución Federal:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



“Después del movimiento estudiantil del 1968 y de la brutal represión que el Estado ejerció en su contra, el régimen autoritario del Partido Revolucionario Institucional quedó al descubierto.

Así, para poder afrontar los comicios presidenciales de 1970, el aparato estatal debió a tomar medidas políticas y jurídicas para reconciliarse con la juventud mexicana que mantenía una lucha social, desde finales de la década de los sesenta, de oposición al Estado.

*Por ello, para disminuir el descontento que había quedado en todos los sectores de la sociedad, pero particularmente entre la juventud, durante el gobierno del entonces presidente Gustavo Díaz Ordaz, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Ley Electoral el 29 de enero de 1970, para, entre otros puntos, **establecer el derecho activo a ejercer el voto a partir de los 18 años**, como parte de la reforma electoral que impulsó el sistema político.*

Esta reforma modificaba artículos 51; 52, fracción II; 60; 67; 70; 71; 72; 77; 78; 84, fracción II y párrafo final; 93, fracciones II y VI; 94, fracciones I a III; 105, fracción VI; y 110, fracción III, de la Ley Electoral.¹⁸

Lo más significativo de estos cambios, resultaron ser lo que se estableció en los artículos 52 fracción II y 60 que a la letra señalaban:

Artículo 52. *Para la revisión, conservación y perfeccionamiento del Registro Nacional de Electores, la inscripción se hará con apego a las siguientes disposiciones:*

I. ...

II. *Todo mexicano, dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla 18 años, se dirigirá por escrito al Registro Nacional de Electores presentando por duplicado su solicitud de inscripción, acompañada de los documentos correspondientes. La Oficina del Registro Nacional de Electores, si están satisfechos los requisitos que exige esta ley, hará la inscripción y extenderá al solicitante su credencial de elector.*

Artículo 60. *Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el registro Nacional de Electores.*





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Posteriormente, ya como presidente Luis Echeverría Álvarez, impulsó ciertos cambios que dieron la impresión de una actitud más abierta a la tolerancia. Sin embargo, de

manera contradictoria, a diferencia de la mayoría de las políticas de Echeverría, la "apertura democrática" sólo se expresó tímidamente en términos jurídicos.

De cualquier manera, los inicios del sexenio, y de la década de los setenta, fueron de definición de un sector de la sociedad: si la "apertura democrática" convenció a algunos jóvenes militantes del movimiento estudiantil de 1968 de participar a través de los pequeños canales legales que se fueron abriendo, algunos otros en cambio optaron por radicalizarse. La "derrota" de Tlatelolco, la represión de los Halcones en junio de 1971, y la débil democratización de la vida política nacional, les hizo reflexionar sobre que la mejor vía para cambiar al país era la de la lucha armada, a través de las guerrillas en las montañas o a través de la guerrilla urbana.

Para entonces, diferentes sectores de la sociedad pugnaban por participar políticamente a través de organizaciones no oficiales. Una de las características del sexenio, es que fueron apareciendo diversos movimientos que trataban de presentarse como una opción política distinta a la que representaba históricamente la del propio Estado. Entre 1971 y 1974, la disidencia sindical tomó fuerza entre los electricistas, los maestros, los ferrocarrileros y los petroleros, pero también en un sinnúmero de sindicatos de empresa. A la vez, aparecieron organizaciones formales, como el Frente Auténtico del Trabajo y la Unidad Obrera Independiente. Por lo general, se luchaba por mejores condiciones económicas, pero también, cada vez más, por impulsar la democratización del sindicalismo oficial.

Por otro lado, los movimientos independientes campesinos, aunque pequeños y aislados entre sí, empezaron a adquirir un perfil orgánico más definido a nivel local y regional, y en las principales urbes del país comenzaron a organizarse grupos de marginados y posesionarios que exigían tierras, títulos de propiedad y servicios. En síntesis, los años entre 1971 y 1976 fueron los tiempos de la aparición y ascenso de este tipo de movimientos que, aunque reprimidos muchos de ellos, hicieron evidentes las limitaciones de la apertura echeverrista, limitaciones contrastadas mucho más dramáticamente por la guerrilla urbana y rural.

Por ello, el 14 de febrero de 1972 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma¹⁹ de los artículos 52, 54, fracciones I a III, 55, fracción II, y 58 de la





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía como propósito, entre otros, disminuir a 21 años la edad para ser diputado.

Dicha reforma de la Carta Magna estableció en el artículo 55, párrafo II:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. ...

II: Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. a VII. ...

En la exposición de motivos²⁰ de esa reforma constitucional se señalaba, entre otros aspectos:

Reformas de los artículos 55, fracción II, y 58 de la Constitución

Se propone, asimismo, reducir la edad para ser sujeto de voto pasivo, de manera que pueda elegirse diputados de 21 años y senadores de 30.

Este enunciado reconoce una estrecha vinculación con la reforma del artículo 34 de la Constitución, que incorporó la juventud a la formación de la voluntad de la nación. El régimen de la Revolución advirtió desde entonces que la evolución de nuestro marco jurídico hacía de los jóvenes de dieciocho años sujetos de numerosos derechos y obligaciones y, por tanto, debía concedérseles también el derecho a participar en la conformación de las grandes decisiones nacionales. La numerosa y entusiasta votación de los jóvenes en las elecciones generales de 1970, demostró la validez de la decisión tomada. Proponemos ahora que se abran las puertas a las nuevas generaciones para su mayor participación en el ejercicio del poder político.

Un análisis de las condiciones de existencia de la juventud contemporánea, de la información que posee, de su desempeño en los diversos aspectos de la vida social, en los sindicatos, en las asociaciones rurales, en los grupos culturales y en los partidos, **permite concluir que a los 21 años los ciudadanos han adquirido ya experiencia en el manejo de intereses que trascienden los de la vida familiar.**





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



“Reducir a la edad de 21 años el requisito para ser electo diputado, corresponde a un viejo anhelo revolucionario, que en nuestro momento es posible considerar. Voces muy destacadas del Constituyente de 1917 se pronunciaron por lo elegibilidad de los diputados a partir de los 21 años. Fueron los jóvenes quienes hicieron la Revolución”, se afirmó en Querétaro para promover lo medida. Hoy la Revolución está en posibilidad, de ser aprobada esta iniciativa por el Poder Legislativo, de asociar a las nuevas generaciones a la representación Nacional. Para ello se propone la modificación correspondiente a la fracción II del artículo 55 de la Constitución.

Es decir, hace casi medio siglo que esta norma Constitucional, para fijar como requisito para ser diputado tener 21 años cumplidos el día de la elección, no ha sido modificada, a pesar de la explosión demográfica de los jóvenes, de su papel en el mercado laboral, de la ampliación y reconocimiento de sus derechos en prácticamente todos los ámbitos del quehacer nacional e internacional.

En este sentido tenemos un anacronismo jurídico que considera a los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, como menores de edad, por lo que no pueden ser electos para cargos de representación popular por considerarlos inmaduros.

Estos ciudadanos que pueden contraer matrimonio, firmar contratos civiles, mercantiles o de prestación de servicios, que están insertos en el mercado laboral, que no tienen restricciones legales para comprar cigarros y bebidas alcohólicas, que pueden votar por Presidente de la República, senadores, diputados federales o de los congresos locales, por gobernadores o jefes del gobierno de la Ciudad de México, presidentes municipales y alcaldes, resulta que no son considerados aptos para ejercer su derecho al voto pasivo de ser votados.

Esto es algo que claramente debe ser superado a la luz de la evolución constitucional en materia de derechos humanos y a la revisión de convencionalidad a que están obligadas todas las autoridades en el ámbito de su competencia, lo cual incluye al Constituyente Permanente como una obligación constitucional, convencional y legal, además de una forma de saldar una deuda histórica con la juventud mexicana”.

10



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



En sentido parecido se pronunció la Diputada Federal Lizbeth Loy Gamboa Song, el jueves 07 de septiembre de 2013, y hago propios sus argumentos que transcribo a continuación:

“La naturaleza juvenil aporta al sistema democrático innovación y una perspectiva refrescante, siempre dispuestos a participar en la vida pública cuando estamos convencidos de que nuestro trabajo contribuirá a mejorar la vida de otros jóvenes y de nuestro país.

Asimismo, nuestra participación es mayor cuando el entorno electoral es equitativo, legítimo e incluyente, lo cual también es extensivo al resto de los votantes.

Con información del Instituto Federal Electoral (IFE), hasta el 30 de noviembre de 2012, los jóvenes en condiciones de votar menores de 30 años representan 29.73 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiendo a los jóvenes de entre 18 y 24 años 17 por ciento del total de la población empadronada.

¿Qué no el derecho de votar y ser votado se adquiere a los 18 años según el artículo 35 constitucional?

Esta afirmación es precisamente lo que fundamenta la presente iniciativa. Si bien el artículo 35 constitucional confiere a los ciudadanos la posibilidad de votar y ser votados, el artículo 55 de la Carta Magna, en su fracción II, establece que la edad mínima para poder ser diputado o diputada federal es de 21 años. Una contradicción en la misma norma legal.

Por ende, la norma constitucional es actualmente discriminatoria.

La propuesta que hoy someto a su amable consideración, busca dotar de plenitud de derechos a los jóvenes de 18, 19 y 20 años al permitirseles ser electos para el cargo de elección popular más representativo del pueblo, ser electo como diputado o diputada federal, modificando un párrafo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución nos obliga a ejercer en aras de la democracia nuestro derecho a votar. Los ciudadanos estamos obligados a elegir a nuestros gobernantes a través del voto, pero un sector de nuestra población está obligado civilmente a votar sin embargo negados a ese ejercicio al no poder ser votados.

11



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Hoy en día, la sociedad mexicana tiene nuevos retos, hablamos de una ciudadanía más incluyente y exigente con la vida democrática, en donde los jóvenes representan un segmento predominante, por ello la fracción II del artículo 55 constitucional, que exige 21 años cumplidos, al día de la elección, para estar en aptitud de ser electo diputado federal, es incongruente con nuestra realidad.

Es por todos conocida la amplia participación de los jóvenes en el pasado proceso electoral, tema que no abordaré en este momento, pero que es necesario enfatizar, ya que subraya la restricción político-electoral de los jóvenes mexicanos de 18, 19 y 20 años de edad.

Remontémonos en la historia, ¿cuál fue la razón del legislador original para que la edad mínima para poder ser electo diputado federal fuera 21 años de edad?

Pensemos que es el año 1917, donde la tasa de mortalidad infantil abarcaba hasta los 20 años y donde 8 de cada 10 ciudadanos mexicanos no sabían leer y escribir, es comprensible imponer esta diferencia.

En el México de 2012 la tasa de mortalidad infantil está en 5 años y la alfabetización ha evolucionado eficazmente; en este país mantener el espíritu del legislador de 1917 no tiene sustento pues es discriminatoria y desigual, como ya he expuesto.

Como referí el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad.

De lo anterior podemos concluir que, con la obtención de la ciudadanía, a los 18 años de edad, debe converger en un mismo momento las dos caras del voto, el de ejercer el voto y el de ser votado.

Si la capacidad de votar se adquiere a los 18 años, no veo por qué razón la de ser votado se alcanza hasta los 21 años.

Esta diferencia no tiene ningún sentido.

La madurez y la capacidad de reflexión son elementos necesarios para la función de un legislador, y hoy los jóvenes dan muestra clara de contar con formación de la personalidad, carácter y capacidad reflexiva suficientes para estar en aptitud de participar en política. Quiero resaltar el interés que tienen hoy en día los jóvenes por involucrarse y conocer la agenda pública de nuestro país, por exigir cuentas

12



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



claras a los que representamos a los ciudadanos, simplemente por ser jóvenes que impulsan un pacto por tener un México más fortalecido”.

ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE PERMITEN A LAS PERSONAS JÓVENES DE 18 AÑOS SER CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

En nuestro país varios Estados de la República han evolucionado para permitir que las personas jóvenes puedan ser candidatos y candidatas a Legislador Local. Estos son algunos ejemplos:

Constitución Política del Estado de Baja California:

Artículo 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II.- Tener 18 años de edad.

III. Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

13



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Constitución Política del Estado de Nayarit:

Art. 28. Para ser Diputado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. **Tener 18 años cumplidos al día de la elección.** (REFORMADA, P.O. 1 DE JUNIO DE 1983).

III. Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección en el Distrito que vaya a representar.

IV. Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección en el Distrito que vaya a representar.

V. No estar suspendido en sus derechos políticos; y

VI. No ser ministro de algún culto religioso.

14

Constitución Política de Ciudad de México:

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

a. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

b. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

c. a j.-...



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Constitución Política del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 55. – Para ser Diputado a la Legislatura, se requiere:

1. Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y
- 2. Tener 18 años cumplidos el día de la elección.**

Finalmente, no podemos dejar de expresar en esta exposición de motivos, la antinomia que en existe en nuestro marco jurídico, donde a las personas jóvenes se les imponen obligaciones antes de los 18 años, pero se le niega a esa misma edad, a poder acceder a cargos de elección de popular; por ejemplo:

- El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija en 15 años la edad mínima de admisión al empleo.
- A su vez, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo permite que los jóvenes de 16 y 17 años puedan trabajar sin la necesidad de que sus padres les otorguen una autorización, contrayendo, en consecuencia, la obligación de registrarse en el padrón de contribuyentes.
- Un tercer ejemplo es que el Código Civil Federal, en su artículo 148 fija como edad mínima para contraer matrimonio 16 años para el caso de los hombres y 14 para el caso de las mujeres. Finalmente, cabe señalar que los menores de entre 12 y 18 años, pueden ser juzgados y sentenciados por la comisión de un delito, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

Toda esta argumentación la reproduzco a la letra en este espacio, para el caso de quienes aspiran a los cargos de Regidor, Regidora, Ayudante y Ayudanta Municipal en Morelos.

15



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES AL PROHIBIR LA DISCRIMINACIÓN.

A partir de que nuestra Constitución reconoce a las personas jóvenes como ciudadanos de la República Mexicana, al igual que la propia del Estado, es aplicable lo dispuesto en el Tratado o Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) del cual forma parte nuestro país, en lo referente al siguiente artículo:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar **y ser elegidos** en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la particular del Estado, prohíben cualquier forma de discriminación, y el otorgar el derecho a votar, pero negar el derecho a ser votado, es lógica y jurídicamente un acto discriminatorio, que no tiene por qué continuar en nuestra Legislación vigente. Así lo señala el artículo 19 de nuestra Constitución, en su primer párrafo:

16



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y **sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación** al género masculino y femenino, **a la edad**, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (énfasis propio).

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA

Para hacer más explícito el propósito de esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE REFORMAR
<p>ARTICULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:</p> <p>I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.</p> <p>II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;</p>	<p>ARTICULO *25.- Para ser Diputada o Diputado propietario o suplente se requiere:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Haber cumplido 18 años de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y</p> <p>IV.- Haber cumplido 21 años de edad.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.</p>	
---	--

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE REFORMAR
<p>ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:</p> <p>I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; <i>con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los</i></p>	<p>ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndica o Sindico, o persona integrante de un Ayuntamiento o Ayudante o Ayudanta Municipal son:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Tener dieciocho años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente o Presidenta</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;

II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y

VII.- Derogada.

Municipal y Síndico o Sindica, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III a VII.- ...

19

Finalmente, cabe señalar que, aun cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mantiene en su texto vigente, como requisito la edad de 21 años para ser Diputado Federal, los Estados de la República cuentan con soberanía para legislar sobre los requisitos para ser Diputado o Integrante de un Ayuntamiento, y como ya se ha asentado, en México, al menos ya hay cuatro Estados de la Federación, que con espíritu progresista, han legislado en favor de los derechos políticos de la juventud mexicana.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Asimismo, se hace constar, que estas reformas que se proponen incluyen un lenguaje incluyente, que reconoce la igualdad en los géneros, no solo para aspirar y ser registrados a una candidatura, sino también como forma de expresión que deben observar nuestra leyes, para lograr el cambio cultural, por lo que es nuestra obligación incluir ir expresiones en palabras, frases y oraciones incluyentes; lo anterior, para que la Comisión correspondiente lo considere en su dictamen, en caso de no tener inconveniente.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

20

Como consecuencia, la presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no genera nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta las prestaciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 25 Fracción IV y 117 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 25 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *25.- Para ser **Diputada o Diputado** propietario o suplente se requiere:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Haber cumplido 18 años de edad.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 117 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para **ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndica o Sindico, o persona integrante de un Ayuntamiento o Ayudante o Ayudanta Municipal** son:

I.- ...

II.- Tener dieciocho años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente o Presidenta Municipal y Síndico o Sindica, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III a VII.- ...





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase al Supremo Poder Reformador del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales a que haya lugar.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

"Levántate significa también "sueña", "arriesga", "comprométete para cambiar el mundo", enciende de nuevo tus deseos, contempla el cielo, las estrellas, el mundo a tu alrededor. "Levántate y sé lo que eres". Francisco.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

22



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.